

# LEY No. 62

## CODIGO PENAL

**ARTICULO 5.** 1. La ley penal cubana es aplicable a los cubanos y personas sin ciudadanía residentes en Cuba que cometan un delito en el extranjero, si se encuentran en Cuba o son extraditados

2 La ley penal cubana es aplicable a los cubanos que cometan un delito en el extranjero y sean entregados a Cuba, para ser juzgados por sus tribunales, en cumplimiento de tratados suscritos por la República

3 La ley penal cubana es aplicable a los extranjeros y personas sin ciudadanía no residentes en Cuba que cometan un delito en el extranjero, si se encuentran en Cuba y no son extraditados, tanto si residen en el territorio del Estado en que se perpetraron los actos como en cualquier otro Estado y siempre que el hecho sea punible también en el lugar de su comisión **Este último requisito no es exigible si el acto constituye un delito contra los intereses fundamentales, políticos o económicos, de la República, o contra la humanidad, la dignidad humana o la salud colectiva, o es perseguible en virtud de tratados internacionales.**

**ARTICULO 18.** 1 La responsabilidad penal es exigible a los autores y cómplices

2 Se consideran autores

- a) los que ejecutan el hecho por sí mismos,
- b) los que organizan el plan del delito y su ejecución,
- c) los que determinan a otro penalmente responsable a cometer un delito,
- ch) los que cooperan en la ejecución del hecho delictivo mediante actos sin los cuales no hubiera podido cometerse,
- d) los que ejecutan el hecho por medio de otro que no es autor o es inimputable, o no responde penalmente del delito por haber actuado bajo la violencia o coacción, o en virtud de error al que fue inducido

3. Son cómplices

- a) los que alientan a otro para que persista en su intención de cometer un delito,
- b) los que proporcionan o facilitan informes o medios o dan consejos para la mejor ejecución del hecho punible;
- c) los que, antes de la comisión del delito, le prometen al autor ocultarlo, suprimir las huellas dejadas u ocultar los objetos obtenidos;
- ch) los que sin ser autores cooperan en la ejecución del delito de cualquier otro modo

**4. En los delitos contra la humanidad o la dignidad humana o la salud colectiva, o en los previstos en tratados internacionales, son autores todos los responsables penalmente, cualquiera que fuere su forma de participación.**